

**LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE LA FIFA (CLEARING HOUSE),
PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN
INTERNACIONAL Y ECUATORIANA.**

***THE FIFA COMPENSATION CHAMBER (CLEARING HOUSE),
PROCEDURES AND APPLICATION IN INTERNATIONAL AND
ECUADORIAN LEGISLATION.***

Autor: Christian Fernando Morales Arcos (Ecuador)

Institución: Atlas & Gadeiros Sports Law

Correo electrónico: Christian.morales@casagrande.edu.ec

Recibido: 08.10.2020

Aceptado el:04.05.2021

RESUMEN

El presente trabajo aborda acerca del funcionamiento de la Cámara de Compensación (Clearing House) de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), explica los procedimientos existentes para presentar reclamos, analiza la aplicación de la normativa emitida y explica la posibilidad jurídica de hacerlos en la Federación o Asociación de cada país en los casos que la ley así lo permite.

Como conocemos, la Cámara de Compensación de la FIFA, llamada en inglés “*Clearing house*” es un órgano judicial de la Federación Internacional de Fútbol Asociado, en la cuál pueden acudir los clubes profesionales o formativos a fin de demandar el pago de los valores que les puedan corresponder por conceptos como el mecanismo de solidaridad o la indemnización por derechos de formación de un jugador que ha logrado consolidarse como profesional.

Estos valores pueden ser reclamados por clubes e incluso academias de futbol en las cuales un jugador durante los 12 y 23 años de edad se formó, educó, practicó, entrenó e incluso jugó partidos amistosos, de prueba u oficiales bajo la normativa del futbol organizado.

PALABRAS CLAVES: Cámara de Compensación, órgano judicial, reclamo, derecho de formación.

ABSTRACT:

This paper deals with the operation of the Clearing House of the International Federation of Associated Football (FIFA), explains the existing procedures for filing claims, analyzes the application of the regulations issued and explains the legal possibility of making them in the Federation or Association of each country in the cases that the law allows it.

As some of us know, the FIFA Clearing House, is a judicial body of the International Federation of Associated Football, in which professional or non-professional clubs can demand or require the payment of the values that may correspond to them for concepts such as the solidarity mechanism or compensation for training rights of a player who has managed to consolidate as a professional.

These values are mainly claimed by clubs and even football academies in which a player has trained, educated, practiced and even played friendly, test or official matches under the regulations of organized football.

KEYWORDS:

Clearing House, judicial body, claim, training rights.

INTRODUCCIÓN

La Cámara de Compensación de la FIFA es un órgano judicial al cuál principalmente suelen acudir clubes que participaron en la formación y educación futbolística de un jugador que ha logrado obtener un contrato que lo convierte en un jugador profesional.

Dicho órgano judicial de la FIFA fue creado a inicios del año 2019 y puso en marcha sus operaciones en el mes de julio, su finalidad principal es garantizar el pago de los valores correspondientes a la aplicación del mecanismo de solidaridad o de la indemnización por derechos de formación, con el objetivo de que los clubes reciban el dinero que legalmente les corresponde.

El Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ) establece en sus artículos 20 (anexo 4) y 21 (anexo 5) que:

“La indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador cuando: 1) El jugador firme su primer contrato profesional, 2) Por cada transferencia del jugador profesional hasta el fin de la temporada en la que cumple 23 años”.

Dejando en claro que la obligación de pagar una indemnización por formación (a favor de un club) surge, aunque la transferencia del jugador se efectúe durante la vigencia de su contrato o incluso al haber finalizado este, sin embargo, en una conducta *“segregandi sexus”* (segregación por género) la FIFA establece tácitamente que los principios de indemnización por formación no son aplicables al fútbol femenino.

El Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores además establece en su artículo 21 y anexo 5, que cada vez que hay una transferencia de un jugador, el club que adquiere al jugador está obligado a detraer (restar) un cinco por ciento (5%) del valor de la transferencia a fin de distribuirla entre los clubes que han contribuido a la educación y formación del jugador entre los 12 y los 23 años.

En cortas palabras, al fichar a un jugador, el club adquirente no paga el cien por ciento del valor de la transferencia al club vendedor, sino el noventa y cinco por ciento.

SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

1. ¿Cómo lograr identificar a los clubes que poseen el derecho a cobrar esos valores y como determinar los períodos en los cuales los clubes participaron en la formación del jugador?
2. ¿Cómo se puede llevar un registro que permita rastrear a un jugador cuya formación se dio en varios países?
3. ¿Cómo se puede saber el valor por el cual un jugador ha sido transferido si el club formador no participó de la transacción?

ANTECEDENTES

Como ya hemos indicado en el resumen e introducción de este trabajo, las contribuciones e indemnizaciones que se crean en el mundo del fútbol deben cumplir ciertos parámetros y requisitos para que el derecho a reclamarlas sea debidamente fundamentado, entre lo que ya hemos mencionado se encuentra que el club reclamante haya formado al jugador en algún momento en el período en el que el este haya cumplido entre los 12 y los 23 años de edad.

Adicionalmente, la FIFA establece en varias de sus circulares que el club reclamante de la contribución sea por mecanismo de solidaridad o de la indemnización por formación, deberá probar, de manera fehaciente e irrefutable que el jugador se formó en dicha institución.

Como pruebas que usualmente se suelen acompañar a los reclamos, se encuentran la ficha del jugador en el club formador, la inscripción del jugador ante torneos y competencias, la bitácora de ingreso del jugador a entrenamientos y, en algunos casos como sucede en México (y parcialmente también en Ecuador), los clubes deben inscribir ante la asociación o federación correspondiente a los jugadores *amateurs* que participan en campeonatos, por lo que se podría acompañar dicha prueba.

CAPITULO I: LA PROBLEMÁTICA PARA IDENTIFICAR CLUBES Y PERÍODOS DE FORMACIÓN.

Cuando ocurre el traspaso internacional de un futbolista, la asociación del país en la cual el club vende a el jugador, debe remitir el Certificado de Transferencia Internacional (CTI) y adjuntar a este una copia del "*pasaporte deportivo*" del jugador, esto no es mas que un documento realizado por la federación o asociación donde se deberá incluir, aparte de los generales de ley de un jugador, la información detallada de los clubes en los que un jugador ha estado registrado desde los doce años de edad, la categoría en la que ha jugado y demás detalles que permitan calcular los valores que deberán percibir los clubes formadores en virtud de la indemnización por formación y del mecanismo de solidaridad.

En el caso del campeonato Ecuatoriano de Fútbol, denominado “*LigaPro*”, la Federación Ecuatoriana de Fútbol incorporó a su portal web el software denominado “*Sistema Comet*” el cual permite recopilar los registros electrónicos de cada jugador y de esa manera facilitar el manejo de la información, ya que dicha información deberá ser a su vez cargada cada 180 días al sistema *FIFA Connect*, que funciona de manera universal y de esa manera se logra (en cierta manera) identificar a los clubes que poseen el derecho a cobrar esos valores y como determinar los períodos en los cuales los clubes participaron en la formación del jugador, para que estos sean contactados por el club que adquirió al jugador y se proceda a hacer el pago de manera voluntaria, algo que en muy pocas ocasiones sucede.

En algunos otros casos, el jugador ha sido formado en distintas asociaciones o federaciones de diversos países, en esos casos específicos, el club reclamante de los rubros deberá acudir a cada asociación de cada país a fin de solicitar el pasaporte del jugador para hacer un rastreo del período en el que el jugador se formó en cada país.

Si bien evidentemente no es el método mas cómodo, la FIFA ha establecido en sus circulares que se tratará en un futuro a corto plazo de un sistema automatizado, que se basará en identificar los siguientes aspectos:

- A)** El evento que genera el derecho del reclamo de indemnización por formación.
- B)** Determinación de los clubes y sus respectivos períodos en los cuales participaron en la formación del jugador.
- C)** El cobro de las sumas de dinero que corresponden a cada club por medio de la Cámara de Compensación.

Hasta hace pocos meses, existía la dicotomía acerca de cuál evento genera el derecho de la indemnización por formación ya que había que determinarse en qué momento se considera que un jugador es profesional, si al momento en que el jugador firma su primer contrato profesional o si al momento en que el club inscribe ese contrato en la Federación o Asociación correspondiente, ya que la inscripción es una solemnidad requerida, sin embargo la firma de un contrato genera derechos y obligaciones para las partes, como todos conocemos.

Finalmente, a la presente fecha existen al menos dos laudos del Tribunal Arbitral del Deportes (“TAS” en inglés) en los cuales se explica que el elemento que da

origen al derecho para el reclamo de la indemnización por formación es tan solo la firma del contrato entre el jugador y el club, con lo cual queda resuelta esta controversia.

CAPITULO II: LA PROBLEMÁTICA PARA SABER EL VALOR POR EL CUAL UN JUGADOR HA SIDO TRANSFERIDO SI EL CLUB FORMADOR NO PARTICIPÓ DE LA TRANSACCIÓN

En los casos de transferencia internacional de un jugador, la información sobre su formación deberá ser cargada en un software de la FIFA denominado “*Transfer Matching System*” (TMS), sin embargo, se debe considerar que en algunos casos los clubes o academias formadoras de jugadores no tienen acceso a dicho software y quizás en otros casos no poseen el conocimiento ni el dominio del mismo, y para reclamar sus derechos correspondientes no les queda otra situación que acudir ante sus respectivas asociaciones o federaciones a solicitar los documentos que les permitan verificar la información, usualmente se suelen pedir copias certificadas de los contratos que se dieron para formalizar la transferencia del jugador, a fin de averiguar los montos.

En otros casos particulares, se busca al representante o intermediario del jugador a fin de que revele al club formador el monto de la transacción por la transferencia del jugador a fin de plantear el reclamo, aunque en estos casos no suele presentarse únicamente con la información manifestada por el representante, sino también bajo el amparo de una acción de acceso a la información planteada dentro del reclamo a la Cámara de Compensación.

CAPITULO III: PROCEDIMIENTO DE RECLAMO ANTE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN (CDC)

Conforme la FIFA lo establece, todos los reclamos, demandas, requerimientos, peticiones o solicitudes deberán ser formulados en uno de los idiomas oficiales de la FIFA (Inglés, Francés, Español o Alemán) y en el presente caso deberán ser realizados ante la Cámara de Compensación como ya hemos indicado, una vez iniciado el reclamo correspondiente, se procede a notificar al club requerido a fin de

que facilite la entrega de información (en caso de que no se posea) y que proceda a contestar el requerimiento formulado.

Como en todo proceso, se convoca a una audiencia entre las partes involucradas en las cuales se procura siempre la mediación y/o conciliación a fin de encontrar una solución de mutuo acuerdo a la litis, en caso que no se llegase a acuerdo alguno, la CDC deberá emitir una resolución en la cuál se obliga al club comprador a abonar los valores correspondientes que hayan sido reclamados por el o los clubes formadores, pudiendo estos ser reliquidados por los jueces en que caso la cantidad solicitada no sea acorde a lo que corresponde.

Cuando el club “*pagador*” procede a hacer el abono de la cantidad que le ha sido sentenciada a cancelar, esta deberá ser abonada en la cuenta de la Cámara de Compensación de la FIFA, la cual a su vez, previa verificación, efectúa el pago al club “*reclamante*” descontando los valores por concepto de transferencia internacional de dinero que los bancos usualmente realizan.

Así mismo, cabe mencionar que la FIFA ha establecido que el pago por concepto de mecanismo de solidaridad y de indemnización por formación puede realizarse en *upfront*, es decir de contado, o también en cuotas al plazo en que las partes hayan acordado o que los jueces de la Cámara hayan determinado, tomando en cuenta que el pago deberá hacerse siempre en la moneda en la cuál se haya celebrado el contrato de transferencia del jugador que dio origen al reclamo.

Por último, la FIFA ha dejado abierta la puerta a que el club formador pueda renunciar al derecho de cobro en los casos que así lo desee, pero prohibiendo la cesión de dicho derecho a terceros.

CAPITULO IV: PROCEDIMIENTO DE RECLAMO DE DERECHOS DE FORMACIÓN EN CASOS DE TRANSFERENCIA DOMÉSTICA EN ECUADOR

El artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol establece textualmente lo siguiente:

Art. 1.- La Cámara de Mediación y Resolución de Disputas, en adelante CMRD, es competente para conocer y resolver sobre las disputas entre un club y un

jugador relativas al trabajo, la estabilidad contractual, y aquellas referentes a las indemnizaciones por formación y las contribuciones de solidaridad entre clubes afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Como podemos verificar, es atribución de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas (CMRD) el conocimiento y resolución sobre controversias que existan con relación a las indemnizaciones por formación y contribuciones por mecanismo de solidaridad entre clubes afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Para evitar controversias, la CMRD de la Federación Ecuatoriana de Fútbol establece los siguientes puntos que deben ser considerados por los clubes que adquieren jugadores

A.- En caso de ser la primera inscripción (*entiéndase la profesionalización de un jugador*), el club que lo registra paga la indemnización a los clubes formadores, teniendo para aquello el plazo de treinta días a partir de la fecha de su inscripción.

B.- La obligación de pago es a favor de todos los clubes registrados en el pasaporte del jugador, desde que el jugador cumplió los doce años de edad.

C.- Si se trata de una transferencia subsiguiente, la indemnización se la deberá pagar sólo al club anterior del jugador por el período que allí jugó.

D.- Si alguno de los clubes formadores ya no mantenga existencia legal, la indemnización será cobrada por la Federación Ecuatoriana de Fútbol y dicho monto será asignado al fondo de formación de jugadores.

En los casos de reclamos o demandas presentadas ante la CMRD se deberá atender a la legislación ordinaria de la República del Ecuador acerca de procedimientos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos

(Cogep) y a la legislación deportiva de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y de la FIFA.

CONCLUSIÓN:

Los clubes formativos en algunas ocasiones se encuentran evidentemente desprotegidos y con pocas herramientas que faciliten el cobro de las indemnizaciones por formación de jugadores o del mecanismo de solidaridad.

El Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores establece en su artículo 7 que *“La asociación que realiza la inscripción tiene la obligación de entregar al club en el que se ha inscrito el jugador un pasaporte del jugador con los datos relevantes de este último. El pasaporte del jugador indicará el club o los clubes en que el jugador ha estado inscrito desde la temporada en que cumplió 12 años”*.

Resulta esencial e indispensable que en todas las Federaciones o Asociaciones de todos los países cumplan en la práctica con lo señalado en el artículo 7, a fin de que se pueda cumplir el objetivo de garantizar el pago de los valores correspondientes a la aplicación del mecanismo de solidaridad o de la indemnización por derechos de formación, a fin de que los clubes reciban el dinero que legalmente les corresponde.

Finalmente, el artículo 9.3 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores señala que *“La nueva asociación deberá informar por escrito a la asociación o asociaciones del club o clubes que formaron y educaron al jugador entre los 12 y los 23 años de edad acerca de la inscripción del jugador como profesional una vez recibido el CTI”*.

Este artículo que en el Ecuador no se aplica en la práctica, es fundamental para que los clubes que formaron un futbolista sean debidamente informados acerca de la inscripción de un jugador como profesional que anteriormente se encontraba en estado *amateur*, a fin de que procedan a realizar las gestiones correspondientes para el respectivo cobro de sus haberes.

BIBLIOGRAFIA:

- Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA (RETJ) En su versión actualizada a junio del 2020.
- Reglamento de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (RCMRD - FEF)
- ¿A quien protege la FIFA cuando legisla? Pablo Bruera, Enero 2020.